



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 020 2023 00419 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Wilder Estyd Duque Giraldo |
| Demandado | Sergio Alejandro Muñoz Rincon y O. |
| Decisión | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Indicará el domicilio de las partes.

Segundo. Indicará las razones por las cuales la demanda no es impetrada por Francly Dimaira Gaviria Sánchez y Rosa Margarita Giraldo Ossa, pero en las pretensiones se incorporaron perjuicios a reparar en favor de las mencionadas.

Tercero. Arrimará poder conferido por Francly Dimaira Gaviria Sánchez y Rosa Margarita Giraldo Ossa.

Cuarto. Dirigirá la solicitud de amparo de pobreza y medidas cautelares al juez competente.

Quinto. Indicará la manera en que pretende surtir del enteramiento de Jorge Eliécer Serna Valencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07afcc4fd9919a4ae101fb3f4bfa2de5ebe09d8eeaddebaf14b76c067d3**

Documento generado en 03/11/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>